

2018013112166410617406

AUTOS
Enero 31, 2018 12:16
Radicado 00-000406



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"

CM2.01.14200

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el N° 000142 del 03 de Enero de 2018, la señora MARGARITA MARIA MUÑOZ PEREZ con cédula de ciudadanía N° 43.036.080, en calidad de Representante Legal de la sociedad EXPRESO GIRARDOTA S.A. con NIT: 890.925.128-3, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no domésticas, para el establecimiento comercial situado en la Calle 5 B No. 14 – 42 del municipio de Girardota, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora es el Río Medellín, en las coordenadas N: 6° 22'41.0" y W: 75° 26'39.1", con un caudal de descarga de 0,0868 l/s, tiempo de descarga de 12 hora/día, con una frecuencia de 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM2.01.14200.
2. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

A

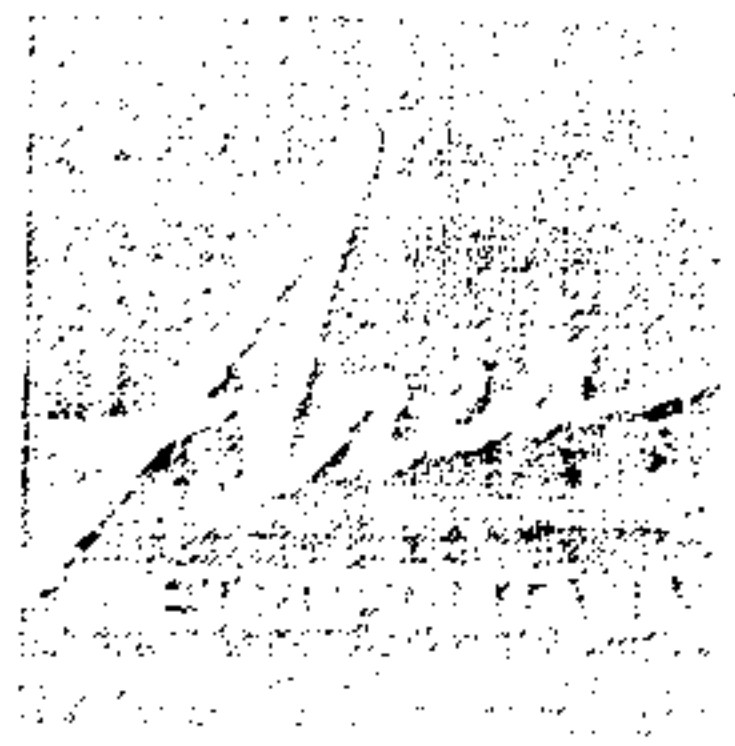
PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	354.0	Mg/L
DBO5	116.68	Mg/L
DQO	150.0	Mg/L
Caudal	46090	l/s

B

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	127	Mg/L
DBO5	45.0	Mg/L
DQO	318.0	Mg/L
Caudal	0.0868	l/s



3. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EXPRESO GIRARDOTA S.A. con NIT: 890.925.128-3.
 - Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No. 012-5132. Expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Girardota.
 - Certificado de Usos de Suelo.
 - Caracterización del vertimiento.
 - Planos del Sistema
 - Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento.
 - Costos del proyecto.
4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, la sociedad EXPRESO GIRARDOTA S.A. con NIT: 890.925.128-3, a través de su representante legal, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISES PESOS (\$1.212.126) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte de recibo de caja N° 000000585 del 29 de Diciembre de 2017 con su respectivo documento de consignación.
5. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.
6. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)"*, en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: *"se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas"*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
7. Que el artículo 14 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, establece: *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de actividades asociadas con servicios y otras actividades"*.
8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los



términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales no domésticas, presentada por la señora MARGARITA MARIA MUÑOZ PEREZ con cédula de ciudadanía N° 43.036.080, en calidad de Representante Legal de la sociedad EXPRESO GIRARDOTA S.A. con NIT: 890.925.128-3, para el establecimiento comercial situado en la Calle 5 B No. 14 – 42 del municipio de Girardota, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora es el Río Medellín, en las coordenadas N: 6° 22'41.0" y W: 75° 26'39.1", con un caudal de descarga de 0,0868 l/s, tiempo de descarga de 12 hora/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



8000810
TERRITORIOS
METROPOLITANOS

Página 4 de 4

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Juana Marcela Franco Velasquez
Abogada Contratista /Proyectó



2018013112166410617406

AUTOS

Enero 31, 2018 12:16

Radicado 00-000406

